

AB



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0447-O

Loja, 13 de junio de 2017

**Asunto:** Notificación de la Medida Urgente Nro. 153 Resolución Nro. 078-CIFI-UNL-13-06-2017

Señor Doctor  
Gustavo Enrique Villacis Rivas  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, se notifica a usted la Medida Urgente Nro. 153 Resolución Nro. 078-CIFI-UNL-13-06-2017, emitida de conformidad a los artículos 48, 50, 51 y 52 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Nolasco Viñan  
**PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Anexos:  
- medida\_urg\_153.pdf

- Copia:
- Enrique Santos Jara  
Presidente del Consejo de Educación Superior
  - Mauricio Suárez Checa  
Procurador
  - Rosa Salinas  
Miembro Especialista en el Área Administrativa
  - Doctor  
Edgar Antonio Betancourth Jimbo  
Coordinador Administrativo Financiero



Recibido  
13-06-17  
117/43

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0447-O

Loja, 13 de junio de 2017

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

Doctora  
Mayra Priscila Rojas Luna  
**Directora Financiera**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**



## Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



MEDIDA URGENTE No.153

RESOLUCIÓN No. 078 CIFI-UNL-13-06-2017

### LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;

Que el artículo 26 de la Norma Suprema determina *"...La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"*;

Que el artículo 27 de la Norma Suprema prescribe: *"...La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar"*;

Que el artículo 351, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"... El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que el artículo 353 de la Norma Constitucional, dispone: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva."*;

Que el artículo 5, literales b) e i), de la LOES, reconoce como derecho de las y los estudiantes: b) *"...Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; e i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior"*;

Que el artículo 12 de la LOES, determina el Sistema de Educación Superior se regirá por: *"...los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*.

Que el artículo 71 de la LOES establece *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad"*;

Que el artículo 80 inciso primero de la LOES prescribe *"...Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes"*;

Que mediante Oficio Nro. 498-D-UBE-UNL, de 21 de octubre de 2015, dirigido a la doctora Martha Reyes Coronel, Rectora Subrogante Universidad Nacional de Loja, solicita la extensión del contrato de Guícela Mariuxi Gordillo Carrión como Asistente Administrativo para que cumpla funciones de Servicio de Farmacia, extensión de contrato de Maira Georgina Valle Pucha como Enfermera, además se comunica que los contratos de Médico y Odontóloga cesan en el 2016 y solicita que se tome en cuenta para el año 2017.

Que con Oficio Nro. 534-D-UBE-UNL, de 12 de enero de 2016, suscrito por la Lic. Daniela Hidalgo Armijos, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, solicita a la doctora Martha Reyes Coronel, Rectora Subrogante de la Universidad Nacional de Loja, contratar del 1 al 31 de diciembre del 2016, al siguiente personal: Lic. Maira Georgina Valle Pucha, en calidad de Enfermera; Sra. Guicela Mariuxi Gordillo Carrión, en calidad de Asistente Administrativo (responsable de Farmacia);

Que mediante Oficio Nro. 540-D-UBE-UNL, de fecha 12 de agosto de 2016, suscrito por la Lic. Daniela Hidalgo Armijos, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, solicita al Doctor Edgar Betancourt, Coordinador General Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, contratar del 1 al 31 de diciembre del 2016, a las siguientes personas: Lic. Maira Georgina Valle Pucha, en calidad de Enfermera; y, Sra. Guicela Mariuxi Gordillo Carrión, en calidad de Asistente Administrativo (responsable de Farmacia);

Que de acuerdo al Oficio Nro. 543-D-UBE-UNL, de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrito por la Lic. Daniela Hidalgo Armijos, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, se dirige a la doctora Martha Reyes Coronel, Rectora Subrogante de la Universidad Nacional de Loja, Insistiendo la autorizar de la extensión del contrato de: Guicela Mariuxi Gordillo Carrión como Asistente Administrativo que cumpla funciones de Servicio de Farmacia; Lic. Maira Georgina Valle Pucha como Enfermera; y, además se comunica que los contratos de Médico y Odontóloga cesan en el 2016 y solicita que se tome en cuenta para el año 2017;

Que mediante Oficio Nro. 027-2017-D-UBE-UNL, de 2 de marzo de 2017, suscrito por la Lic. Daniela Hidalgo Armijos, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, se dirige al doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, para insistir nuevamente en la contratación del siguiente personal: Guicela Mariuxi Gordillo Carrión como Asistente Administrativo que cumpla funciones de Servicio de Farmacia; Lic. Maira Georgina Valle Pucha como Enfermera; y, además se comunica que los contratos de Médico y Odontóloga cesaron en el 2016; solicitando se tome en cuenta debido a la gran concurrencia de estudiantes que requieren estos servicios;

Que con Oficio Nro. 550-D-UBE-UNL, de fecha 4 de marzo de 2017, la Lic. Daniela Hidalgo Armijos, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, insiste al doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, por necesidad institucional en la extensión del contrato de las siguientes personas: Guicela Mariuxi Gordillo Carrión como Asistente Administrativo que cumpla funciones de Servicio de Farmacia; Lic. Maira Georgina Valle Pucha como Enfermera. Considera que los contratos de Médico y Odontóloga cesaron en el 2016, sin embargo señala que es necesaria su contratación por cuanto existe gran concurrencia de estudiantes a solicitar dichos servicios;

Que mediante Oficio Nro. 039-D-UBE-UNL, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por la Lic. Daniela Hidalgo Armijos, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, manifiesta al doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, manifiesta la alerta sobre que ***“no se está despachando recetas médicas; existiendo medicamento ya caducado y próximo a caducarse”***. Además requiere la contratación de: Guicela Mariuxi Gordillo Carrión como Asistente Administrativo para que cumpla funciones de Servicio de Farmacia; Lic. Maira Georgina Valle Pucha como Enfermera; y, del Médico y Odontólogo para dicha unidad.

Que de acuerdo al Oficio Nro. 047-D-UBE-UNL, de fecha 27 de marzo de 2017, la Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, solicita al doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, el cambio administrativo de la Dra. Lucrecia Cueva, Encargada del Servicio de BECAS de la Unidad de Bienestar Estudiantil, por la Dra. Bertha Calderón funcionaria de la Unidad de Talento Humano;

Que mediante Oficio Nro. 568 DTH-UNL, del 10 de marzo de 2017, suscrito por la Doctora Tania Jaramillo, Directora de Talento Humano, recibido en la CIFI-UNL el 13 de marzo de 2017, se hace conocer lo siguiente: “ ... a la presente

*fecha en el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad Nacional de Loja, por información verbal de la Directora de esa Dependencia, no han sido cubiertos los puestos del Médico General, Odontólogo, persona para la atención en la farmacia (Farmacéutico) y Enfermera.”*

Que de acuerdo al memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0082-M, de 24 de marzo de 2017 la Miembro Especialista en el Área Administrativa de la CIFI-UNL, dirigido al Dr. Galo Noboa Viñan Presidente de la CIFI-UNL, recomienda que: *“... Se disponga al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, que en función de las necesidades institucionales administrativa y de acreditación, planteadas por la Lic. Daniela Hidalgo Armijos, Directora de la UBE-UNL, en el término de 24 horas, proceda con los procesos de contratación y de cambios administrativos, solicitados por la Unidad de Bienestar Estudiantil en los oficios: Nro. 498-D-UBE-UNL; Nro. 534-D-UBE-UNL; Nro. 543-D-UBE-UNL; Nro. 027-2017-D-UBE-UNL; Nro. 550-D-UBE-UNL; y, Nro. 039-D-UBE-UNL, que establecen:*

- *Extensión del contrato de Guicela Mariuxi Gordillo Carrión como Asistente Administrativo para que cumpla funciones de Servicio de Farmacia.*
- *Extensión del contrato Lic. Maira Georgina Valle Pucha como Enfermera.*
- *Contratación del Médico y Odontólogo.*
- *Cambio administrativo de la Dra. Lucrecia Cueva, Encargada del Servicio de BECAS de la Unidad de Bienestar Estudiantil, por la Dra. Bertha Calderón funcionaria de la oficina de Talento Humano.”*

Que mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0209-O, se dispone: *“... al señor Rector que en el término de 24 horas se autorice y se disponga a quien corresponda realizar todos los trámites correspondientes con la finalidad de realizar las contrataciones solicitadas en los oficios Nro. 498—UBE-UNL; Nro. 534-D-UBE-UNL; Nro. 543-D-UBE-UNL; Nro. 027-2017-D-UBE-UNL; Nro. 550-D-UBE-UNL; Nro. 047-2017-D-UBE-UNL; y, Nro. 039-D-UBE-UNL, los mismos que permitirán el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja, para satisfacer las necesidades institucionales administrativas y de acreditación planteados en beneficio de la comunidad universitaria.”*

Que de conformidad al Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0272-O, se insiste: *“...Por lo antes expuesto, y en virtud de las necesidades institucionales, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la UNL, **INSISTE EN LA SOLICITUD** al Rector de la UNL, para que en el término de 24 horas se autorice y se disponga a quien corresponda, realizar todos los trámites correspondientes con la finalidad de realizar las contrataciones solicitadas en los oficios Nro. 498—UBE-UNL; Nro. 534-D-UBE-UNL; Nro. 543-D-UBE-UNL; Nro. 027-2017-D-UBE-UNL; Nro. 550-D-UBE-UNL; Nro. 047-2017-D-UBE-UNL; y, Nro. 039-D-UBE-UNL, los mismos que permitirán el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja, para satisfacer las necesidades institucionales*



## Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



*administrativas y de acreditación planteados en beneficio de la comunidad universitaria.”*

Que mediante Oficio No. 514-R-UNL, de 18 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, manifiesta: “... *La Directora de Talento Humano, mediante oficio 836 DTH-UNL, indica que no se justifica la necesidad institucional; para la contratación de personal en la Unidad de Bienestar Estudiantil*”.

Que de acuerdo al Oficio No. 836-DTH-UNL, de 18 de abril de 2017, suscrito por la Dra. Tania Jaramillo, Directora de Talento Humano, con el cual se dirige al Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, indica que: “... *En atención al Oficio Nro. 512-2017-R-UNL de 18 de abril de 2017, mediante el cual solicita que certifique de manera inmediata si se justifica la necesidad institucional para la contratación de personal administrativo para la Unidad de Bienestar Estudiantil para la Universidad Nacional de Loja, me permito pronunciarme al respecto de la siguiente manera:*

*Señor Rector al no ser la Lic. Daniela Hidalgo Armijos, designada por su Autoridad Nominadora como lo establece la LOSEP y su Reglamento, no estaría en la competencia legal para solicitar la contratación de personal para la Unidad de Bienestar Estudiantil.”*

Que conforme al Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0292-O, se solicita a la Dra. Tania Jaramillo, Directora de Talento Humano que: “... *Solicito que de MANERA INMEDIATA se certifique a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la UNL, sobre la necesidad de requerimiento institucional para contratar personal en la Unidad de Bienestar Estudiantil para el año 2017.*”

Que mediante Oficio Nro. 901- DTH-UNL, de 27 de abril de 2017, suscrito por la Dra. Tania Jaramillo, Directora de Talento Humano, dirigido al Dr. Galo Noboa Viñan Presidente de la CIFI-UNL, señala: “... *1.- Mediante Oficio Nro. 568-DTH-UNL del 1 o de marzo de 2017, se hizo conocer a la Economista Rosa Salinas, Especialista en el Área Administrativa de la Comisión Interventora, que aún no han sido cubiertos los puestos del Médico General, Odontólogo, una persona para la Farmacia (Farmacéutico) y una Enfermera, para el Departamento de Bienestar Estudiantil.*

*2.- Mediante Oficio Nro. 736-UTH-UNL de 3 de abril de 2017, se hizo conocer al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, la necesidad de contar con personal como son Médico General, un Médico Farmacéutico (Para la Farmacia) un Odontólogo/ga, un Enfermero/ra, para que cumpla las funciones inherentes a su cargo de acuerdo la Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la Institución para la Unidad de Bienestar Estudiantil...”*

Que de conformidad al Oficio Nro. 098-D-UBE-UNL, de 15 de mayo de 2017, recibido en la CIFI-UNL el 15 de mayo de 2017, sumillado para el área bajo mi responsabilidad en calidad Miembro Especialista del Área Administrativa

de la CIFI-UNL del CES y recibido el 16 de mayo de 2017 en esta área, en el que la Lic. Daniela Hidalgo, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Nacional de Loja, señala:

*“...El día de hoy 15 de mayo de 2017, se presentó a la Unidad de Bienestar Estudiantil la estudiante **Geomayra Agila Guamán, con número de cédula 1105116493, de la carrera de Geología Ambiental de XI ciclo, con cuadro epiléptico, traída por el Ing. Julio Romero Director de la Carrera mencionada, quienes solicitaba primeros auxilios para dicha estudiante, y en vista de no contar con el personal médico de la unidad, se llamó a la ECU 911, quienes acudieron a asistir a la estudiante, dándole sus primeros auxilios en la Enfermería de la Unidad.***

*Por esta razón insisto nuevamente la **contratación URGENTE de los profesionales de la sección Salud de la UBE**, ya que casos como éstos, se vienen presentando continuamente en la Unidad, sin poder dar la atención que los estudiantes merecen por Ley”.*

Que de acuerdo al Oficio Nro. 099-D-UBE-UNL, de 15 de mayo de 2017, recibido en la CIFI-UNL el 15 de mayo de 2017, sumillado para el área bajo mi responsabilidad en calidad Miembro Especialista del Área Administrativa de la CIFI-UNL del CES y recibido el 16 de mayo de 2017 en esta área, en el que la Lic. Daniela Hidalgo, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Nacional de Loja, señala:

*“...debido que hasta la fecha no se ha realizado la contratación del personal requerido para la Sección Salud de la Unidad de Bienestar Estudiantil, **no se está despachando recetas médicas; existiendo medicamento ya caducado y próximo a caducarse; lo que implica una pérdida económica para la institución.***

*Por esta razón, solicito nuevamente la contratación de **MÉDICO Y ODOLOLOGO** para la Unidad de Bienestar Estudiantil, profesionales necesarios para la atención que requieren los estudiantes diariamente, y para el despacho de medicina, a su vez solicito se autorice la **extensión del contrato de la Sra. GUICELA MARIUXI GORDILLO CARRIÓN como Asistente Administrativo** para que continúe cumpliendo las funciones en el servicio de farmacia de la Unidad, y de la **Lic. MAIRA GEORGINA VALLE PUCHA, como Enfermera de la Unidad.**”*

Con relación al Oficio Nro. 146-D-UBE-UNL, de 01 de junio de 2017, suscrito por la Lic. Daniela Hidalgo, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la UNL, dirigido al Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, en el que señala: *“... con la finalidad de sugerir a la Doctora Martha Irene Pezantes Sigcho, para que se considere su contratación para el servicio de Trabajo Social de la Unidad de Bienestar Estudiantil...”*



Que el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “...Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

*La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.*

*Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.”*

Que el Modelo de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas 2013, adaptado al proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de Universidades y Escuelas Politécnicas de 2015, Indicador 1.6.1.2: Bienestar estudiantil señala: “La unidad de bienestar estudiantil contribuye a la generación, implementación y seguimiento de actividades que permiten mejorar las condiciones en las que se desenvuelven los estudiantes, de acuerdo a los alcances determinados para esta unidad en la normativa vigente”;

Que por mandato de la Ley la Unidad de Bienestar Estudiantil de las Instituciones de educación superior, se constituye en la dependencia administrativa de implementar las condiciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de los estudiantes, por tanto requiere del personal suficiente, para para cumplir con sus fines y objetivos, conforme lo establece el artículo 86 de la LOES.

Cabe mencionar que la Universidad Nacional de Loja también debe cumplir con lo establecido en el Subcriterio: Condiciones del Modelo de Evaluación para las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitido por el CEAACES (2015), que contempla el indicador: Bienestar Estudiantil, en el que se establece que la Unidad de Bienestar Estudiantil, debe contribuir a la generación, implementación y seguimiento de actividades que permitan mejorar las condiciones en las que se desenvuelven los estudiantes.

Que, de conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las

Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Que el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RP-SE-04-No. 0009-2015 dispuso la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja por haberse configurado las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, los literales a), d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: *“...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica; d) disponer las correcciones académica, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económicas-financieras de ejecución inmediata, que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; y e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional”;*

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *“...Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional,”*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de*

*Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”.*

En virtud de que el Rector de la Universidad Nacional de Loja, no ha dado respuesta oportuna a los requerimientos realizados por la Lic. Daniela Hidalgo Armijos, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de mayo de 2017, respecto a la necesidad de contratar al personal suficiente para atender las diferentes necesidades de las secciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil, que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la LOES, relacionados con entregar, servicios adecuados y pertinente a los estudiantes, así como del indicador cualitativo del Modelo de Evaluación para las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitido por el CEAACES (2015); y, de esta manera garantizar sus derechos y el normal desenvolvimiento de las y los estudiantes de la Institución. La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Disponer al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, realice todos los trámites correspondientes con la finalidad de realizar las contrataciones a favor de las siguientes personas:

- Lic. Maira Georgina Valle Pucha como Enfermera.
- Lcda. Dianey Patricia Carrión Valle, como Trabajadora Social.
- Dra. Ana Luisa Pérez Bustan, como Médica.
- Od. Nadia Karina Jaramillo Sisalima, como Odontóloga.
- Señora Guicela Mariuxi Gordillo Carrión, como Asistente Administrativo para que cumpla funciones de Servicio de Farmacia.

Mismas que fueron solicitadas en los oficios Nro. 498—UBE-UNL; Nro. 534-D-UBE-UNL; Nro. 543-D-UBE-UNL; Nro. 027-2017-D-UBE-UNL; Nro. 550-D-UBE-UNL; Nro. 047-2017-D-UBE-UNL; Nro. 039-D-UBE-UNL; Nro. 098-D-UBE-UNL; Nro. 099-D-UBE-UNL; y, Nro. 146-D-UBE-UNL.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, realice todos los trámites correspondientes con la finalidad de realizar, el cambio administrativo de la Dra. Lucrecia Cueva, Encargada del Servicio de BECAS de la Unidad de Bienestar Estudiantil, por la Dra. Bertha Calderón funcionaria de la oficina de Talento Humano.

**Artículo 3.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo de setenta y dos (72) horas informe documentadamente, a la Comisión Interventora del cumplimiento de la presente Medida Urgente.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

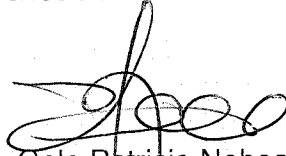
**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Medida Urgente al Rector de la Universidad Nacional de Loja

**DISPOSICIONES DEROGATORIA Y FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición y queda derogada toda otra norma, disposición o resolución que se oponga a la contenida en la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Notifíquese de la presente disposición a la Directora de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Administrativo Financiero, y a la Dirección Financiera de la Universidad nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñan,  
**Presidente de la Comisión Interventora UNL  
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja;
- Coordinador Administrativo Financiero de la Universidad Nacional de Loja;
- Directora Financiera de la Universidad Nacional de Loja;
- Dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja;
- Archivo CIFI – UNL.